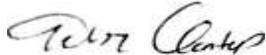


SECRETARIA. Palmira, abril veintidós (22) de 2024. A despacho de la señora Juez el presente asunto. Provea.



NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria. -

INTERLOCUTORIO No. 783
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Palmira (V), abril veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2.024)

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, donde la apoderada de la parte actora atiende el requerimiento hecho por el despacho, mediante interlocutorio No. 666 del 8 de abril de 2024, revisado lo manifestado, el despacho ordenará que la notificación a la demandada se haga en los términos del artículo 291 y 292 del CGP, o en su defecto ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica de la demandada y de la cual se allegó evidencia, por lo que la solicitud de emplazamiento por ahora se negará. En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

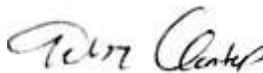
PRIMERO: Negar la solicitud de emplazamiento de la demandada.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandante, proceda a realizar la notificación a la demandada, en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP, o en su defecto ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica de la demandada y de la cual se allegó evidencia 4 No. 1b-58 y calle 4sur No. 1b-58, todas de El Cerrito – Valle

NOTIFIQUESE,
La Juez,
MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No. 69 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.). Palmira, 23/04/2024



NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cea7a6424e80512dfb48517e4cad1c43963bc50a4621d0d93e57f52459072bd4**

Documento generado en 22/04/2024 03:02:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>